

REGLAMENTO

de desarrollo de los Estatutos de Coalición Canaria

Aprobado por unanimidad
en el Consejo Político Nacional del 13 de julio de 2013

Exposición de motivos:

En el IV Congreso de Coalición Canaria se determinó la necesidad de establecer y desarrollar mediante Reglamento algunos aspectos relacionados con la necesidad de elaborar un código ético o normas de conducta que debe seguir toda la militancia y toda persona simpatizante.

Así quedó establecido en los Estatutos de esta formación política, con una especial referencia a los cargos y públicos y orgánicos en el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio digno de la política, entendido como servicio al interés general, exige personas que atesoren los valores fundamentales de la vida democrática, y entre ellos hay que destacar la honradez, la equidad, la tolerancia, el espíritu de diálogo y fomento de la participación ciudadana.

Este Reglamento establece unas pautas de comportamiento que deben ser respetadas y aplicadas en cualquier actuación pública realizada en la sociedad y en las distintas Instituciones y Administraciones

Pretende a su vez, también, complementar el proceso de participación en el partido, estableciendo los requisitos para la constitución de las comisiones gestoras, así como los criterios para determinar la contribución económica al partido.

Se dan pautas de actuación para complementar lo establecido en las disposiciones adicionales respecto a la dualidad de cargos y a las incompatibilidades, mejorando y clarificando en este mismo sentido cuestiones genéricas establecidas en la norma estatutaria de esta formación política.

Por lo expuesto, conforme establece la Disposición Final Primera de los Estatutos se elabora el presente Reglamento.

Este Reglamento consta de 18 artículos distribuidos en 5 Capítulos y una Disposición Final.

Capítulo I
Sobre el comportamiento de
las personas afiliadas y cargos
orgánicos y públicos.
Sección 1ª

Artículo 1.- Principios
Generales de Conducta
General.

a. La actuación de toda
persona afiliada que
ostente cargo
público/orgánico debe
basarse en principios de
equidad y justicia, sin
ningún tipo de
arbitrariedad.

b. La actuación de toda
persona afiliada que
ostente cargo
público/orgánico debe
ser respetuoso/a con
todas las personas,
asociaciones e
Instituciones, sin
prejuicios ni
discriminaciones,

otorgándoles en su trato
toda la dignidad que les
corresponde.

c. La actuación de toda
persona afiliada que
ostente cargo
público/orgánico debe
ser en beneficio de la
ciudadanía de acuerdo
con sus
responsabilidades
específicas propias y de
lo que se espera de una
persona dedicada a la
Política, sin obviar una
visión de conjunto de las
necesidades de la
sociedad.

d. La actuación de toda
persona afiliada que
ostente cargo
público/orgánico debe
ser responsable y por
ello aceptar la obligación
de asumir las
consecuencias legales y
morales de las acciones
y omisiones, estando

dispuestos a dar cuenta de ellas a los ciudadanos y a aportar los medios razonablemente necesarios para atender, en su caso, las consecuencias negativas presentes y futuras derivadas de las conductas realizadas.

e. La actuación de toda persona afiliada que ostente cargo público/orgánico debe ser justa, recta e íntegra, honrada y firme, adecuando la palabra y la conducta a los que la sociedad considere en cada momento que es correcto, sin obtener ventajas o dádivas indebidas por el trabajo que desarrolla. Tampoco debe utilizar las prerrogativas inherentes a su cargo para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, en este mismo sentido, se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función.

f. La actuación de toda persona afiliada que ostente cargo público/orgánico debe ser objetiva de acuerdo con criterios éticos, en definitiva, imparcial.

g. La actuación de toda persona afiliada que ostente

cargo público/orgánico debe ser desarrollada con dedicación, capacidad, eficacia y en la medida de lo posible de forma rápida, teniendo en cuenta su formación intelectual y sus capacidades, es decir, debe ser profesional.

h. La actuación de toda persona afiliada que ostente cargo público/orgánico debe ser transparente, sin barreras ni discriminaciones, basadas en la defensa del interés para los ciudadanos para la defensa de sus derechos y libertades.

i. La actuación de toda persona afiliada que ostente cargo público/orgánico deberá abstenerse de criticar públicamente los aspectos de la vida privada de los dirigentes o trabajadores de otro partido político y de aquellas personas que no comparten nuestra posición ideológica.

Sección 2.- Sobre conducta general de las personas que ostentan cargos públicos en los distintos ámbitos de los que forman parte.

Artículo 2.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con la ciudadanía.

a. Tienen la obligación de corresponder a la confianza que la ciudadanía deposita en la persona que ejerce la actividad pública elegida mediante el sufragio universal, defendiendo el proyecto por el cual ha sido escogida, sin olvidar que la destinataria de la actividad del político y la política es la ciudadanía.

b. Tienen el deber de atender las interpelaciones cívicas y políticas que le puedan hacer de su actuación y de su integridad. Debe responder de sus acciones públicas y asumir las responsabilidades que se deriven, en consonancia con lo establecido en el artículo anterior.

c. Tienen la obligación de escuchar a la ciudadanía, reunirse a petición de la misma ante problemas que puedan surgir para intentar encontrar solución a los mismos, de asesorarse con expertos y de comunicar su decisión razonada al conjunto de la sociedad.

d. Deben tener en cuenta los movimientos y las reivindicaciones que nacen de la sociedad civil y las asociaciones que emergen de su seno, sin ánimo de

emplearlas para sus finalidades partidistas.

e. Tienen el deber de respetar la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil y mantener la máxima imparcialidad en la relación que establezca con ellas.

Artículo 3.- De las relaciones de las personas que ostentan cargos públicos con otras formaciones políticas y entre personas que ejercen la actividad pública.

a. Las relaciones entre las personas que ejercen la actividad pública deben guiarse por el respeto y por el cuidado en el uso del lenguaje. La discrepancia ideológica, base de la sociedad democrática, no se debe traducir en carencia de respeto mutuo.

b. La relación entre las diversas fuerzas políticas, en un Estado democrático, debe regularse siempre desde el diálogo, el juego limpio y la veracidad.

c. Las personas que ostentan responsabilidades públicas, deben procurar un acuerdo en los temas de interés general, escuchándose mutuamente y

buscando la aproximación entre las fuerzas que representan.

d. Las personas que ostentan responsabilidades públicas deben respetarse mutuamente la vida privada, las creencias y los estilos de vida personales y no utilizar la esfera privada como argumento en el debate público.

Artículo 4.- De las responsabilidades de las personas que ostentan cargos públicos en los ámbitos ejecutivos y administrativos.

a. Las actuaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas, deben estar siempre al servicio del interés general, no olvidando que las administraciones públicas son entidades al servicio de la ciudadanía.

b. Tienen el deber de explicar sus prioridades y la obligación de rendir cuentas de su actividad, informando de manera transparente sus acciones.

c. Deben velar por el buen uso de los bienes y servicios públicos y no pueden beneficiarse del cargo por

tener privilegios a título personal, familiar o de partido.

d. Deben adoptar decisiones sin perjuicio de escuchar la opinión de la ciudadanía.

e. Deben velar porque la relación entre las mismas sea de colaboración y eficiencia.

Artículo 5.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con los medios de comunicación.

a. Tienen el deber de informar de sus propuestas y decisiones y ponerlas en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación.

b. Deben hacer un uso educado de la palabra, evitando, en todo momento la demagogia, la manipulación y la falsedad.

c. Tienen el deber de informar de las cuestiones de interés general de forma clara y comprensible.

d. Tienen el deber de respetar la autonomía profesional de los medios y tienen el derecho de exigirle cualquier rectificación si la información que han transmitido no se adecúa a la realidad.

Artículo 6.- De la relación de las personas que ostentan responsabilidades públicas con el partido que representan y del que forman parte.

a. Deberán y podrán manifestar libremente su opinión dentro de los órganos del partido y, si fuera necesario, expresará su discrepancia con las directrices y las líneas de actuación del propio partido a través de los canales que el partido tenga establecidos.

b. Serán leales al partido.

c. Tienen el deber de respetar las normas de funcionamiento de la formación política en todos sus niveles, sus Estatutos, Reglamentos de desarrollo así como los acuerdos de sus órganos de gobierno

d. Tienen el deber de colaborar con los órganos de

gobierno del partido, por promover entre sus miembros, especialmente las juventudes, los valores y principios éticos que hacen posible el pleno desarrollo del ejercicio democrático.

e. Estarán a disposición de la organizaciones nacional, insular y local, para explicar las políticas desarrolladas en el ámbito de su competencia para lo cual deberá asistir a las reuniones a las que sea convocado para ello.

f. Tienen el deber de comunicar a los órganos competentes del partido en función de los Estatutos, la existencia en caso de conocerlas, de las malas prácticas en el seno de su partido, como pueden ser casos de corrupción o de prevaricación.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo por quienes ostenten responsabilidades públicas, implicara la reprobación política por parte de Coalición Canaria, adoptándose aquellas consecuencias estatutarias a que haya lugar.

Capítulo II

Sobre el Pago de las cuotas por los militantes y Gestión de los recursos económicos del partido

Artículo 8.-

1. La militancia de Coalición Canaria (CC) deberá contribuir al sostenimiento del partido, salvo que la organización insular y, en su caso, local haya eximido razonablemente de ello a algún/a militante, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

2. La causa por las que se puede exonerar del pago de las cuotas a los/las militantes son razones económicas justificadas, que una vez desaparecidas determina el pago de la cuota que corresponda.

3. Las cuotas serán satisfechas mensual, trimestral, semestral o anualmente, por los/las militantes donde tengan residenciada su militancia a través de las distintas organizaciones insulares, y como cada una de las islas lo viene realizando para facilitar al/la militante el pago de la cuota.

4. Las cuotas y aportaciones de los /las militantes deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas cuotas, y dichos ingresos deberán ser realizados mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado, o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe el partido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

5. El Comité Permanente Nacional es el órgano competente para autorizar la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o productos bancarios, facultando para ello a la persona o personas designadas.

6.1.- El Consejo Político Insular establecerá las contribuciones económicas de los cargos públicos al partido, que no podrán ser inferiores al 3% de su retribuciones económicas básicas-netas que le correspondan por cargo público, no obstante se podrá establecer otro porcentaje en

función de las necesidades funcionales del partido, sin que en ningún caso sea superior al 10% de sus retribuciones económicas básicas netas.

6.2.- Se procederá también por parte del citado órgano determinar las contribuciones económicas al partido del personal de confianza que no podrán inicialmente ser inferiores al 3% de sus retribuciones económicas básicas netas ni superiores al 10%. No obstante podrá modificarse ese porcentaje cuando las retribuciones económicas básicas netas no superen la cantidad de 1.000 euros, previa acreditación de las mismas, y mediante aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Político Insular.

6.3.- Las personas que ostenten cargos públicos con retribuciones económicas básicas netas superiores a 1.000 euros mensuales, les será de aplicación lo previsto en el apartado anterior para el personal de confianza.

7. El Consejo Político Insular, revisará anualmente la contribución económica de las personas que ostentan cargos públicos y del personal de confianza, realizando aquellas

modificaciones económicas necesarias, incluidas las aportaciones extraordinarias, en interés general del partido.

8. La Comisión de Finanzas, nombrada por el Comité Permanente Nacional, estará integrada por los respectivos responsables insulares de finanzas y por el Administrador/ra Gerente-Nacional siendo presidida por el Secretario de Organización Nacional.

Deberá reunirse al menos cada 6 meses y, entre sus funciones, estará la de elaborar la propuesta de Presupuesto General de Coalición Canaria a iniciativa del Administrador/ra- Gerente Nacional, que será elevada al Comité Permanente para su aprobación, dando conocimiento en la reunión del Consejo Político Nacional siguiente.

9. Las cuentas cerradas a 31 de diciembre de cada año elaboradas por el Administrador/ra-Gerente Nacional serán sometidas a la aprobación de la Comisión de Finanzas que se elevará al Comité Permanente para su remisión al Consejo Político Nacional conforme a lo establecido en el artículo 93.4 de los Estatutos.

10. La Comisión de Finanzas de Coalición Canaria se constituirá en órgano de control interno de las finanzas de Coalición Canaria. La Comisión de Finanzas de Coalición Canaria elaborará un informe, para cada ejercicio económico, sobre la intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos de Coalición. La finalidad de dicho informe será la de garantizar la adecuada intervención y contabilización de dicho actos y documentos. El citado informe acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

11. La Comisión de Finanzas de Coalición Canaria garantizará la aplicación del artículo 94.3. de los Estatutos de Coalición Canaria.

Capítulo III Sobre Comisiones Gestoras

Artículo 9.- El órgano competente para la creación de comisiones gestoras de conformidad con Los Estatutos de CC, al objeto de resolver una situación conflictiva en el seno del partido o en su caso, como paso previo a la implantación del partido político en algún municipio, deberá atender a los siguientes motivos para su constitución:

1. Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de órganos colegiados.

2. Cuando órganos colegiados vulneren de forma sistemática acuerdos previamente adoptados en el seno del partido, previo el oportuno requerimiento para su rectificación.

3. Cuando órganos colegiados adopten acuerdos contrarios a los principios generales del partido, y requeridos para modificarlo no lo hagan.

4. Cuando concurren circunstancias de extraordinaria gravedad que afecten al normal funcionamiento del partido, en el ámbito territorial correspondiente.

5. Cuando dimitan el Secretario General y Vicepresidencias del órgano colegiado, o más del 50% de su ejecutiva.

6. Cuando no exista representación del partido en el ámbito local, al objeto de establecer su implantación.

Artículo 10.- La creación de una comisión gestora implicará la suspensión de funciones del

órgano colegiado afectado que serán asumidos por la gestora.

Artículo 11.- Las funciones y/o cometidos específicos de las Comisiones Gestoras así como su duración y el número de miembros serán establecidos en la correspondiente resolución, no obstante, en todo caso, la duración de las comisiones gestoras no podrán exceder de 6 meses, prorrogables por el mismo periodo temporal, por causas justificadas a propuesta del órgano competente. El número de miembros que compongan la comisión gestora no podrán superar el 50% de los miembros que constituían el órgano que se sustituye.

Capítulo IV
Sobre régimen de incompatibilidades y duplicidades de las personas que ostentan cargos públicos/orgánicos.

Artículo 12.- Se establecen las siguientes incompatibilidades específicas, dentro del marco genérico establecido en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, sin perjuicio de la existencia a nivel insular de otras posibles incompatibilidades para el

desempeño de cargos públicos y orgánicos.:

* Incompatibilidades de cargos nacionales con insulares y locales.

La Secretaría General, Las Vicesecretarías Ejecutivas Nacionales, Secretaría de Organización, son incompatibles con cualquier cargo orgánico insular o local.

* Incompatibilidades de cargo público con cargo orgánico.

Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos con cualquier cargo público electo y con cualquier cargo orgánico.

Artículo 13.- A nivel insular y local podrán establecerse, otras posibles incompatibilidades para el desempeño de cargos públicos y orgánicos, las cuáles serán determinadas en los respectivos Reglamentos de Funcionamiento aprobados en el correspondiente Congreso Insular.

Artículo 14.- Cuando se observen contradicciones sobre incompatibilidades entre Reglamentos de Funcionamiento de una isla (ámbito insular y local), será el

Consejo Político Nacional, como máximo órgano del partido entre Congresos, el que dilucide mediante acuerdo la resolución de dicha contradicción respecto a la existencia o no de la incompatibilidad establecida.

Artículo 15.- El Consejo Político Nacional podrá establecer de forma motivada y con carácter singular a petición del Consejo Político Insular correspondiente, excepción a la regla general establecida en la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos, requiriendo acuerdo favorable de la mayoría de 3/5 de ambos órganos.

Capítulo V
Procedimiento de elección de la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento de elección.

En base a los artículos 25 y 27 de los Estatutos. En el mes de junio del año anterior a la celebración del proceso electoral de las elecciones al Parlamento de Canarias el CPN aprobará el calendario de elección de la candidatura de

CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Artículo 17.- Capacidad de propuesta de candidatura electoral a la Presidencia del Gobierno de Canarias por CC.

a. En base al artículo 27 de los Estatutos son las personas pertenecientes al CPN, en un mínimo del 20% de los miembros que componen dicho órgano los que deberán presentar una propuesta de candidatura electoral a la Presidencia del Gobierno por CC.

b. Las organizaciones Insulares, a través de sus CPI, también podrán formalizar propuesta de candidaturas electorales a la Presidencia de Gobierno por CC, debiendo tener en cuenta que deberán contar con el apoyo de, al menos, el 20% de los miembros del Consejo Político Nacional para que puedan ser debatidas.

c. Junto a la propuesta de la persona designada para la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno sus proponentes deben exponer la motivación de la candidatura resaltando los aspectos de oportunidad, experiencia o renovación, trayectoria, etc.,

que se consideren así como aquellos otros que los proponentes consideren relevantes para su elección, así como la aceptación de esta para ser candidato/a.

Artículo 18.- Elección por el CPN.

a. Las personas propuestas para la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias podrán dirigirse a los miembros del Consejo Político reunidos al efecto, para que expongan las razones de su candidatura con el objetivo de que el CPN pueda tener el máximo de información para su elección.

b. Al ser votación de personas a una candidatura en conformidad con la Ley de Partidos Políticos esta se hará secreta por llamamiento.

c. En cualquier momento del procedimiento las candidaturas propuestas pueden ser retiradas.

d. Llegado el momento de la votación de la candidatura o candidaturas cada miembro del CPN escribirá en una papeleta el nombre de la persona que propone como candidato/a.

e. Si ninguna candidatura obtuviese los 3/5 de los votos de los miembros del Consejo se volverá a proceder en la misma sesión una segunda votación.

f. En el caso de que ninguna candidatura obtenga los votos necesarios en segunda votación, el CPN se planteará en ese momento si valora la convocatoria de una nueva sesión del CPN para continuar con el procedimiento y buscar posibilidades de acuerdo o, por el contrario, se continúan con las votaciones en la misma sesión, sin perjuicio, de que puedan pedirse y aceptarse recesos antes de la siguiente votación.

g. Una vez que una candidatura alcance los 3/5 de los votos de los miembros del CPN este será proclamado candidato/a a la Presidencia del Gobierno de Canarias dando inicio a la Precampaña Electoral de CC para las elecciones Autonómicas.

DISPOSICIÓN

Final.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.